

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN

Este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el productor de la mercancía o mercancías, sin borrones, tachaduras, enmiendas o entrelíneas y proporcionado en forma voluntaria al exportador de la mercancía o mercancías, para que con base en el mismo, este último llene y firme el certificado de origen que ampare la mercancía o mercancías que se importen bajo trato arancelario preferencial al territorio de la otra Parte. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Campo 1: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del productor. El número de registro fiscal será en:

Chile: el número del rol único tributario (RUT).

Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas ó la cédula de identidad para personas físicas.

El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T).

Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T).

Honduras: el número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.).

En Nicaragua: El número de Registro Unico del Contribuyente (R.U.C.)

Campo 2: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del exportador, tal como se describe en el Campo 1.

Campo 3: Indique el lugar y la fecha de emisión y el número de la factura que ampara cada mercancía descrita en el Campo 4.

Campo 4: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 5: Para cada mercancía descrita en el Campo 4, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.

Campo 6: Para cada mercancía descrita en el Campo 4, indique el criterio aplicable (desde la A hasta la F). Las reglas de origen se encuentran en el capítulo 4 del Tratado (Reglas de Origen) y en el Anexo 4-03 del Tratado (Reglas de origen específicas) y en estas Reglamentaciones.

Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial.

A: La mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes.

B: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad al Capítulo 4 (Reglas de Origen).

C: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

D: La mercancía es producida en el territorio de una o más ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y la mercancía cumple con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo 4-03 del Tratado (Reglas de origen específicas), y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 del Tratado (Reglas de Origen).

E: La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes y cumple con un VCR según se especifica en el Anexo 4-03 del Tratado (Reglas de origen específicas), y cumple con las demás disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen)

F: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

1. la mercancía se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblada, pero se ha clasificado como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA, o

2. las mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma partida y ésta específicamente, siempre que esta no se divida en subpartidas; o

3. las mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma subpartida y ésta las describa específicamente;

siempre que el valor de contenido regional de la mercancía, determinado de acuerdo con el artículo 4-07 del Tratado, no sea inferior al treinta por ciento (30%), y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo a menos que la regla aplicable del Anexo 4-03 del Tratado bajo la cual la mercancía está clasificada, especifique un requisito de valor de contenido regional diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito. Lo dispuesto en este literal no se aplicará a las mercancías comprendidas en los capítulos 61 al 63 del SA.

Campo 7: Si para la determinación del origen de la mercancía utilizó alguna de las instancias establecidas en los artículos 4-06, 4-08 y 4-09 del Tratado, indique:

DMI: De mínimos.

ACU: Acumulación..

MMF: Mercancías y materiales fungibles..

En caso contrario indique "NO".

Campo 8: Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con esta declaración, entre otros, cuando la mercancía o

Campo 9: Este campo deberá ser firmado y fechado por el productor. La fecha deberá ser aquella en que la declaración se llenó y firmó.